

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 001

SANTA FE, 20 de febrero de 2015.-

VISTO:

La posibilidad de mejorar los procedimientos administrativos en el sector certificaciones e ir modificándolos a los efectos de equipararlos con el Registro General Rosario;

CONSIDERANDO:

Que los certificados e informes devueltos por parte del Registro General fundados en errores y omisiones registrales no imputables al requirente del certificado ó informe se reingresan manteniendo la fecha de presentación originaria y por ende la reserva de prioridad .-

Que la disposición Técnico Registral 01/81 prevé la posibilidad de reingresar el certificado con una minuta original y duplicado sin cargo de reposición a los efectos de que subsane el error registral y se despache el mismo manteniendo la reserva de prioridad desde el día de la presentación originaria dentro de los cuatro (4) días corridos siguientes a su devolución .-

Que a los efectos de mejorar la publicidad registral para brindar una mayor seguridad jurídica, el certificador deberá asentar en los folios requeridos, ya sea en la técnica de folio cronológico-personal como en la folio real, la devolución del certificado notarial, judicial y/1-3o administrativos (art. 41 y 42 L. 6435).-

Que es conveniente implementar un nuevo formulario a utilizar para la solicitud de reconsideración de la devolución de un certificado ó informe fundado en error ó omisión registral.-

Que su aplicación permitirá ordenar el procedimiento vigente y brindar al profesional un formato estandarizado a tal efecto, como se utiliza en el Registro General-Rosario.-

Que el plazo que prevé la Disposición Técnico Registral 1/81 es demasiado exiguo para la presentación de la reconsideración del certificado teniendo en cuenta la distancia de las distintas localidades en el cual es competente el Registro por lo cual es conveniente extenderlo a ocho días corridos desde su ingreso.-

Que en función de mejorar el servicio de publicidad registral, en cuanto a la devolución del certificado ó informe fundados en errores ú omisiones proveniente del solicitante se deberá reingresar “un nuevo certificado ó informe” a los efectos de obtener una nueva reserva de prioridad y no el anterior con enmiendas posteriores para evitar desprolijidades a los fines de una mayor claridad y seguridad en la expedición de los mismos;

Por ello y de conformidad con las facultades emergentes en los arts. 75°, 76° y 87 de la ley 6435;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO GENERAL DISPONE:

1°.- La obligatoriedad por parte de los señores certificadores de dejar constancia en los asientos registrales, ya sea en la técnica cronológico-personal como en folio real la devolución de todos los certificados notariales, judiciales y administrativos solicitados “con reserva de prioridad” de conformidad al Art. 41 y 42 de la ley 6435.-

2°.- La implementación de la solicitud de reconsideración del despacho de los certificados devueltos por el Registro informados erróneamente, las cuales serán suministradas por el Jefe ó responsables del Departamento al profesional.-

3°.- Dicha solicitud será ingresada por la Mesa de Entradas del organismo conjuntamente con el certificado ó informe devuelto sin reposición de ningún tipo, y se otorgará la reserva de prioridad a partir de la fecha de presentación originaria, siempre que no existan oponibilidades que lo impidan, dentro de los ocho (8) días corridos contados a partir del ingreso del mismo.-

4°.- Se deroga parcialmente la Disposición Técnico Registral 01/81 en cuanto al procedimiento implementado para el tratamiento de la devolución de certificados e informes

fundados en error registral.-

5°.- El formulario de la solicitud de reconsideración del certificado por haberse informado erróneamente se acompaña como anexo 1) de la presente disposición.-

6°.- Los certificados e informes devueltos fundados en errores ú omisiones por parte del usuario no se podrán ingresar subsanados ó corregidos para obtener una nueva reserva de prioridad, en dichos supuestos se deberá presentar **un nuevo certificado** confeccionado correctamente.-

7°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de 01 de Abril de 2015.-

8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

FDO. DR. FACUNDO PASCHETTO, DIRECTOR PROVINCIAL.-

ES COPIA.-